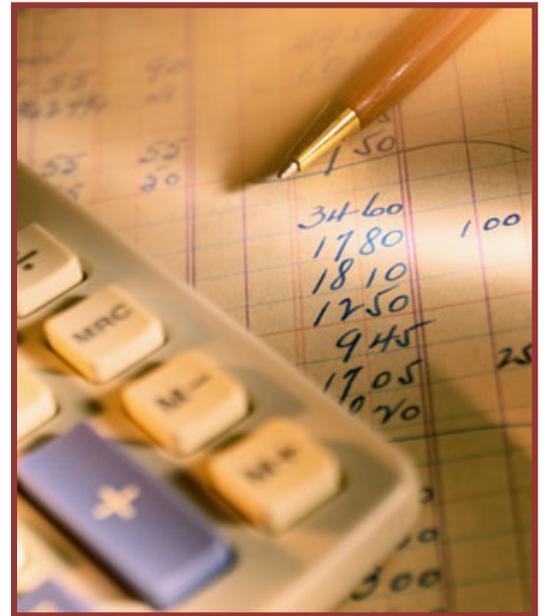


IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

(Cierre fiscal ejercicio 2012)

(Ajustes y conceptos a considerar)



(8) OPERACIONES VINCULADAS (I/DEFINICIÓN)

No por conocido menos importante, **la valoración de operaciones entre personas o entidades vinculadas** es un tema clásico en el cierre de ejercicio fiscal, debiendo valorarse las mismas **a valor normal de mercado**, con independencia de la valoración convenida por las partes. La finalidad de esta norma de valoración es evitar y, en su caso, corregir posibles transferencias encubiertas de renta que tengan lugar entre personas o entidades vinculadas.

La obligación de aplicar el valor de mercado, en este tipo de operaciones no está sometida a condición alguna y se aplicará en todo caso.

El sujeto pasivo está **obligado a documentar la determinación del valor de mercado**, en orden a su posterior comprobación por la Administración Tributaria, estableciéndose un **régimen sancionador** por el incumplimiento de la obligación de documentación.

Revisamos y repasamos algunos conceptos.

Concepto de operación vinculada

Son operaciones vinculadas todas aquellas operaciones económicas realizadas entre personas o entidades vinculadas, es decir, entre entidades no independientes con algún tipo de relación.

Es suficiente la presencia de partes vinculadas en una operación, para que obligatoriamente se valore la misma por su valor de mercado.

Personas o entidades vinculadas

(Perímetro de vinculación fiscal)

Se consideran personas o entidades vinculadas:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes si la participación en el capital es igual o superior al 5% (1% valores cotizados).
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores.
- c) Una entidad y determinados familiares de socios y administradores (cónyuges, ascendientes, descendientes... hasta 3^{er} grado)
- d) Entidades integradas en un grupo de sociedades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
 - Dos entidades del mismo grupo.
 - Una entidad del grupo y los socios o partícipes de otra entidad del mismo grupo.
 - Una entidad y los administradores o consejeros de otra entidad del mismo grupo.
 - Una entidad y los familiares de los socios o partícipes de otra entidad del grupo.
- e) Entidades que no perteneciendo al mismo grupo, se encuentren en la siguiente situación:
 - Entidad que participa indirectamente en la otra en al menos un 25%.
 - Dos entidades en las cuales los mismos socios o partícipes, o sus familiares (hasta 3^{er} grado), participen en al menos el 25% del capital social.
- f) Una sociedad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero, y una entidad no residente y sus establecimientos permanentes en España.

La consideración de partes vinculadas se extiende no sólo a entidades, sino también a personas físicas, con la condición de que en las operaciones en las que intervengan, la otra parte sea una entidad o sociedad y se encuentren dentro del perímetro de vinculación definido.

Catálogo de operaciones vinculadas más habituales

A título meramente enunciativo:

- 1) Venta de existencias de la sociedad participada al socio.
- 2) Venta de existencias del socio a la sociedad participada.
- 3) Venta de inmovilizado del socio a la sociedad participada.
- 4) Venta de inmovilizado de la sociedad participada al socio.
- 5) Alquileres de inmuebles de socio a sociedad.
- 6) Alquileres de inmuebles de sociedad a socio.
- 7) Préstamo de socio a sociedad.
- 8) Préstamo de sociedad a socio.
- 9) Servicios de apoyo a la gestión de la sociedad participada.
- 10) Cesión de uso de inmovilizado inmaterial e intangibles (nombre comercial, marca..)
- 11) Garantías y depósitos prestados por la matriz.
- 12) Arrendamiento de bienes de equipo.
- 13) Servicios prestados a la sociedad por socios profesionales.
- 14) Retribución y servicios de consejeros y administradores.
- 15) Retribución y servicios prestados por socios.
- 16) Servicios entre matriz y filial o establecimiento permanente.
- 17) Venta de acciones o participaciones entre empresas del grupo.
- 18) Distribución de costes entre empresas del grupo.
- 19) Retribución y servicios de familiares de socios y administradores.
- 20) Servicios prestados a la sociedad por sociedades de socios y administradores.

(Debiendo incluir toda operación que incida dentro del perímetro de vinculación fiscal).

Obligación de documentación

El sujeto pasivo no sólo debe valorar las operaciones vinculadas a valor de mercado, sino que también está obligado a justificar detalladamente cómo ha calculado ese valor de mercado, elaborando una documentación que debe ponerse a disposición de la Administración Tributaria cuando esta lo requiera.

Podemos dividir la documentación necesaria en:

a) Documentación relativa al grupo al que pertenece el obligado tributario. (Se exige a los grupos en régimen de consolidación fiscal).

Es un documento común a todo el grupo que normalmente preparará y conservará la entidad dominante del grupo. En esta documentación se incluirá información sobre:

- Estructura jurídica del grupo.
- Identificación de las entidades que componen el grupo.
- Estructura organizativa y operativa.
- Identificación de socios y administradores de las sociedades del grupo.
- Descripción de las operaciones vinculadas.
- Política del grupo en relación a precios de transferencia.
- Funciones asumidas por las sociedades del grupo que afectan a la empresa.
- Riesgos asumidos por diversas sociedades del grupo.
- Relación de marcas, patentes e intangibles del grupo.
- Existencia de acuerdos de reparto de costes o de prestación de servicios entre sociedades del grupo.
- Existencia de acuerdos previos de valoración, solicitados a la Administración Tributaria.
- Memoria anual del grupo o de la sociedad dominante.

b) Documentación específica del obligado tributario.

Comprende la información específica de las operaciones vinculadas realizadas por el obligado tributario durante el período impositivo, incluyendo entre otros:

- Identificación de las personas o entidades con las que se han realizado operaciones vinculadas.
- Descripción de las operaciones vinculadas realizadas, e importe de las mismas.
- Análisis de comparabilidad realizado.
- Métodos de valoración de las operaciones vinculadas elegidos.
- Criterios de reparto de gastos en prestaciones de servicios.

No será necesaria la documentación del grupo ni del obligado tributario en los siguientes casos:

- ➔ Empresas de reducida dimensión cuya cifra de negocios en el período impositivo (no en el anterior), sea inferior a 10 millones de euros, siempre que el total de operaciones vinculadas del período no supere el importe conjunto de 100.000€ a valor de mercado. (Excepto operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en paraísos fiscales).
- ➔ Todos los sujetos pasivos en relación exclusivamente a aquellas operaciones que realizadas con la misma persona o entidad no superen el importe total de

250.000€ de valor de mercado en el período impositivo. (Excepto operaciones con paraísos fiscales, de personas físicas en estimación objetiva con sociedades en las que participen al menos en un 25% del capital social, las operaciones de transmisión de negocios, valores o participaciones que no coticen, y la transmisión de bienes inmuebles o intangibles).

La documentación necesaria deberá estar a disposición de la Administración Tributaria a partir de la finalización del plazo voluntario de declaración (normalmente para 2012, desde el 25 de julio de 2013, si el ejercicio de la entidad coincide con el año natural).

El incumplimiento de la obligación de documentación o el cumplimiento incorrecto, se califica de infracción tributaria, configurándose como infracción grave, teniendo previstas sanciones pecuniarias que pueden oscilar entre los 1.500€ y los 30.000€.

Guía de detección de operaciones vinculadas

- o Delimitar el perímetro de vinculación fiscal con socios, administradores y familiares de socios y administradores.
 - ¿Realiza operaciones con ellos?
- o En caso de grupo de sociedades, delimitar la estructura del grupo de sociedades.
 - ¿Realiza operaciones entre empresas del grupo?
- o En caso afirmativo, compruebe:
 - ¿Cómo están soportadas?
 - ¿Cómo están valoradas?
 - ¿Cómo están contabilizadas?
 - ¿Se han realizado a precios de mercado, o se han utilizado criterios de valoración aleatorios?
 - ¿Los criterios de valoración, están fundamentados en motivos económicos válidos?
 - ¿La valoración y el soporte de la operación vinculada, tiene la justificación oportuna?
- o En grupo de sociedades, elabore la documentación relativa al grupo (salvo en régimen de consolidación fiscal).
- o Elabore la documentación pertinente al obligado tributario, para cada operación vinculada específica.

[Recuerde que la documentación debe estar a disposición de la Administración Tributaria y ser mostrada a su requerimiento, desde la finalización del plazo voluntario de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades].